

FOLLETO INFORMATIVO DE

MOIRA CAPITAL DESARROLLO CRILLON CLOTO, F.C.R.E

NOVIEMBRE 2025

Este folleto informativo ("**Folleto Informativo**") recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone, y estará a disposición de los Partícipes, en el domicilio de Moira Capital Partners, S.G.E.I.C., S.A.U. ("**Sociedad Gestora**"), en MOIRA CAPITAL DESARROLLO CRILLON CLOTO, F.C.R.E. ("**Fondo**"). Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto Informativo puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto Informativo, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto Informativo corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	EL FONDO	3
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	5
4.	Las participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	7
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	8
7.	Política de Inversión del Fondo	8
8.	Técnicas de inversión del Fondo	9
9.	Límites al apalancamiento del Fondo	10
10.	Prestaciones accesorias	10
11.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo	10
12.	Reciclaje	10
13.	Información a los Partícipes	12
14.	Acuerdos individuales con Partícipes	13
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO	13
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	13
16.	Distribución de gastos	14
ANEXO I		16
ANEXO II		18

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación, domicilio, objeto y plazo del Fondo

Con el nombre de **MOIRA CAPITAL DESARROLLO CRILLON CLOTO, F.C.R.E.** (en adelante, el “**Fondo**”), se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles, y mediante los instrumentos financieros descritos en el art. 3 y ss. del REuVECA.

De conformidad con el establecido en el presente Reglamento, el Fondo se propone invertir al menos el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, el Fondo se propone invertir en empresas que, de conformidad con lo establecido en el art. 3(d) del REuVECA (y a través de los instrumentos que reúnan las condiciones del artículo 3(e) del REuVECA (*i.e.*, sean considerados Inversiones Admisibles)), tengan la consideración de Empresas en Cartera Admisibles y asimismo sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

El Fondo se constituye con una duración de quince (15) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. Las prórrogas podrán llevarse a cabo, el primer (1er) periodo, a discreción de la Sociedad Gestora y, el segundo (2ndo) periodo, a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en cualquier caso, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV).

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a MOIRA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.U., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 125 y domicilio social en Madrid, calle Almagro, 1 – 2º Izda., C.P. 28010 (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tiene suscrito, en nombre y representación del Fondo, un contrato de asesoramiento con KAIROS SPECIAL OPPORTUNITIES, S.L., para la prestación de servicios, en régimen de exclusividad, comerciales, de soporte de negocio y/o seguimiento y monitorización de las Inversiones (en adelante, el “**Asesor**”). Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

Adicionalmente, OVOHORSE IBERICA, S.L., actuará como asesor científico y operativo del Fondo (“**Asesor Científico y Operativo**”), en virtud de su posición de liderazgo en biotecnología reproductiva aplicada al ámbito animal y conforme al oportuno contrato de prestación de servicios.

1.3 En ningún caso ni el Asesor, ni el Asesor Científico y Operativo, estarán facultados para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle ni consecuentemente asumirán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Fondo que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

Auditor

BDO Auditores, S.L.P.

Calle Rafael Calvo
28010, Madrid
T +34 91 436 4190

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain)

Calle Goya, 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@aglaw.com
Enrique.torne@aglaw.com

Asesor

**KAIROS SPECIAL OPPORTUNITIES,
S.L.**

Avenida de la Aurora, 27 – 1º B 29002
Málaga

Asesor Científico y Operativo

OVHORSE IBERICA, S.L.

Avda. Severo Ochoa, 67, 29603
Marbella (Málaga)

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **ANEXO II** (en adelante, el “**Reglamento**” o “**Reglamento de Gestión**”) al presente Folleto Informativo, por lo dispuesto en la sección 1ª y 2ª del Capítulo II y el Capítulo IV de su Título I de la LECR y, a los efectos de su comercialización, se constituye asimismo como un fondo de capital-riesgo europeo sujeto al régimen jurídico contenido en el art. 39 de la LECR y en el REuVECA y por las disposiciones que las desarrollen o sustituyan en el futuro.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto Informativo, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo se registrará por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO I** del presente Folleto Informativo.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las participaciones se registrará por lo dispuesto en el Artículo 15 y siguientes del Reglamento de Gestión.

3.1 Periodo de colocación de las participaciones del Fondo

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada una de las Fechas de Cierre Posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido y aceptado en el Fondo, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Inscripción se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (fecha que no podrá superar el plazo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores Transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la Transmisión no revistan la condición de Partícipes), excepto en los supuestos descritos en el Artículo 19 del Reglamento.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un importe de Compromisos Totales de, aproximadamente, 35.000.000 EUR, más cualquier importe que sea necesario para atender a los gastos relacionados con la adquisición de las Sociedades Participadas, los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión Inicial y la Comisión de Gestión.

El Compromiso de Inversión mínimo ascenderá a cien mil (100.000) euros.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado y, en cualquier caso, de conformidad con el REuVECA.

3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 16 del Reglamento para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones de las que cada uno sea titular.

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones, de una única Clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento, de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto Informativo. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un (1) euro; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Reglamento.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 16) a prorrata de su Compromiso de Inversión en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 14.2 del Reglamento (en adelante, "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y no más tarde de treinta (30) días laborables desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter semestral). Los importes a distribuir superiores a quinientos mil (500.000) euros, se considerarán, en todo caso, significativos;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se realizarán únicamente en efectivo, según lo establecido en el Artículo 19.2 del Reglamento, y de conformidad con la legislación aplicable.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada una de las Participaciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones, de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17, respectivamente, del Reglamento de Gestión.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas

contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las *IPEV Valuation Guidelines*.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

En cualquier caso, la adquisición, directa o indirecta, por parte del Fondo, de derechos sobre líneas genéticas a una Afiliada del Asesor, será sometidas al Comité de Supervisión como conflicto de interés.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. **Política de Inversión del Fondo**

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, REuVECA y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo canalizará su inversión en empresas cuya estrategia de negocio será la adquisición y explotación de derechos sobre líneas genéticas de probada excelencia y de alto valor en el ámbito ecuestre, mediante la titularidad de clones y/o derechos de clonación de ejemplares equinos de renombre internacional.

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, tengan su domicilio fiscal

o uno de sus centros principales de actividad, operación, decisión estratégica, actividades de gestión/administrativas en la Unión Europea, priorizando, en cualquier caso, las inversiones en España.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar dato facilitados por proveedores externos.

En relación con el artículo 6.1.b del SFDR, el riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de compañía, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no prevé tomar en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.

Asimismo, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento (UE) 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el SFDR (el “**Reglamento de Taxonomía**”), la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas, ambientales y sostenibles

7.4 Restricciones a las inversiones

La Política de Inversión del Fondo cumplirá, en todo momento, con los términos del REuVECA, teniendo en especial consideración el alcance de los términos “fondo de capital riesgo admisible”, “empresa en cartera admisible” e “inversión admisible” establecidos en dicho texto legal.

7.5 Diversificación

En principio, el Fondo tiene previsto invertir, como mínimo, en una Sociedad Participada independiente para cada línea genética o clon cuyos derechos se hayan adquirido o sean objeto de adquisición. En la medida en que la participación del Fondo en cada Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora podrá tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, u otras formas de endeudamiento financiero, de conformidad con lo establecido en la LECR y REuVECA y, en particular, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento financiero en cada momento no exceda el menor de las siguientes importes:
 - (i) veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o
 - (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en el REuVECA y la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales del Fondo (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”), de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24.2 del Reglamento (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

12. Reciclaje

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del presente Reglamento, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, Inversiones Complementarias, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar durante del Período de Inversión;
- (b) los importes desembolsados por los Partícipes para realizar una Inversión (incluyendo una Inversión Complementaria) que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto o cuyo Coste de Adquisición es inferior al inicialmente previsto;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo (a efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reciclados);
y
- (d) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

En ningún caso podrán realizarse Inversiones, incluyendo el importe de reciclaje en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, por importe superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

12.2 Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha Participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.3 anterior;

- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto (4o) aniversario de la fecha de dicha Distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un importe superior al veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 26.2, en cualquier momento antes del segundo (2o) aniversario de la fecha de dicha Distribución o, en cualquier caso, después de la fecha de liquidación del Fondo, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (e) por un importe superior al veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

13. Información a los partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los *IPEV Reporting Guidelines* y deberá incluir la siguiente información:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio social, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio social, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo, siempre supeditado al cumplimiento por parte de los auditores del plazo de entrega del Informe de Auditoría. En caso de incumplimiento por parte de la sociedad auditora, la Sociedad Gestora se vendrá obligada a remitir las cuentas anuales auditadas del Fondo a los Partícipes, dentro de los diez (10) días siguientes a su entrega por la sociedad auditora;
- (c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - (i) detalle sobre las Inversiones, las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo; y

- (ii) detalle del Coste de Adquisición de las Sociedades Participadas y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en el art. 67 y ss. de la LECR y REuVECA.

14. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación con el Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días laborables desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito compromisos de inversión con el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los supuestos del Artículo 28 del Reglamento de Gestión, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

15. Remuneración de la Sociedad Gestora

15.1 Comisión de Gestión Inicial

La Sociedad Gestora recibirá en la Fecha de Cierre Inicial y en cada Fecha de Cierre Posterior, una comisión equivalente al cinco por ciento (5%) del importe del Compromiso de Inversión de cada Partícipe en la Fecha de Cierre Inicial o, en su caso, de cada Partícipe Posterior en la Fecha de Cierre Posterior, y que se destine a inversión en Sociedades Participadas (la “**Comisión de Gestión Inicial**”).

La Comisión de Gestión Inicial se abonará a la Sociedad Gestora en la siguiente proporción: (a) un tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%) del importe que corresponda se abonará en Participaciones del Fondo; y (b) un uno coma veinticinco por ciento (1,25%) en efectivo que se devengará en la Fecha del Primer Desembolso de cada Partícipe.

15.2 Comisión de Gestión

Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión, con cargo al patrimonio del mismo, equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales que se destine a inversión en Sociedades Participadas (la “**Comisión de Gestión**”).

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará diariamente y se abonará trimestralmente de forma anticipada. En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos en Fechas de Cierre Posteriores, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de

enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer (1er) trimestre, que comenzará en la Fecha del Cierre Inicial, y para el último trimestre del Periodo de Inversión, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente.

Sin perjuicio de que el abono de la Comisión de Gestión sea trimestral, en los términos indicados, la Sociedad Gestora podrá percibir, en fecha 31 de diciembre de cada ejercicio social, el importe proporcional de la Comisión de Gestión devengada hasta ese momento en el trimestre que corresponda; dicho importe se computará a los efectos de determinar la Comisión de Gestión a percibir en el trimestre de que se trate y se deducirá del importe total a percibir en tal periodo.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora y el Asesor, y no compensados, en los ejercicios anteriores, en lo que exceda de la suma de 100.000 EUR. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del impuesto sobre el valor añadido (el “IVA”).

15.3 Comisión de Éxito

De forma adicional a la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Éxito equivalente al importe resultante del apartado (c), (e), (g), (i), y el apartado (j)(i) del Artículo 14 del Reglamento.

La Comisión de Gestión Variable que percibirá la Sociedad Gestora estará exenta de IVA.

15.4 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

16. Distribución de gastos

16.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, *bróker* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a 100.000 EUR. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos Operativos

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión o SPVs, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“**Gastos Operativos**”).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos Operativos debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a 50.000 EUR anuales. Dicho límite podrá ser incrementado mediante la aprobación del Comité de Supervisión, a solicitud motivada de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora o, en su caso, al Asesor, aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora o, en su caso, el Asesor y el Asesor Científico y Operativo, que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora o, en su caso, el Asesor, y el Asesor Científico y Operativo, hubiera repercutido y recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida;
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial;
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;
6. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos miembros de la Sociedad Gestora no es no es indicativo del resultado de inversiones futuras del Fondo;
7. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;
8. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales;
9. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo;
10. Los partícipes, en principio, no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
11. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;

13. Durante la vida del Fondo, pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus inversiones, el Fondo o sus Partícipes;
14. No se puede garantizar que los retornos *target* del Fondo vayan a ser alcanzados;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión;
16. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia aumente y se reduzcan así el número de oportunidades de inversión disponibles y/o ello afecte de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;
17. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean exigüos;
18. Sujeto a los términos del Reglamento de Gestión y a cualquier acuerdo individual firmado con un Partícipe, las Inversiones realizadas por el Fondo podrán realizarse a través de sociedades *holding* u otras entidades por motivos regulatorios o de valores. No se garantiza que una estructura en particular sea adecuada para todos los Partícipes y, en determinadas circunstancias, dichas estructuras pueden dar lugar a costes adicionales o a obligaciones de información para algunos o todos los Partícipes;
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
20. En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe se considerará en Mora y la Sociedad Gestora podrá realizar las acciones necesarias;
21. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica, pueden afectar negativamente al Fondo y sus Partícipes;
22. Existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno del Fondo a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora emplea en los compromisos, los precios pagados por inversiones y la habilidad para disponer las inversiones;
23. El Fondo puede tener que enfrentarse a la competencia de otros fondos de capital privado o fondos similares o de grandes corporaciones para intentar realizar inversiones;
24. Una Inversión en el Fondo conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Partícipe a otro, por tanto se recomienda que cada Partícipe consulte a sus propios asesores fiscales;

El listado de factores de riesgo contenido en este ANEXO I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

REGLAMENTO DE GESTIÓN

**MOIRA CAPITAL DESARROLLO CRILLON CLOTO,
F.C.R.E.**

ÍNDICE

CAPÍTULO 1	DEFINICIONES	4
Artículo 1	Definiciones	4
CAPÍTULO 2	DATOS GENERALES DEL FONDO	11
Artículo 2	Denominación y régimen jurídico	11
Artículo 3	Objeto	11
Artículo 4	Duración del Fondo	11
CAPÍTULO 3	POLÍTICA DE INVERSIÓN	12
Artículo 5	Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones	12
CAPÍTULO 4	DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	14
Artículo 6	La Sociedad Gestora	14
Artículo 7	Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo	14
Artículo 8	El Comité de Inversiones	16
Artículo 9	El Comité de Supervisión	17
CAPÍTULO 5	MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPIES	19
Artículo 10	Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés	19
Artículo 11	Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones	20
CAPÍTULO 6	LAS PARTICIPACIONES	21
Artículo 12	Características generales y forma de representación de las Participaciones	21
Artículo 13	Valor liquidativo de las Participaciones	21
Artículo 14	Derechos económicos de las Participaciones	22
CAPÍTULO 7	RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	24
Artículo 15	Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones	24
Artículo 16	Incumplimiento por parte de un Partícipe	25
CAPÍTULO 8	RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES	27
Artículo 17	Régimen de Transmisión de Participaciones	27
Artículo 18	Reembolso de Participaciones	29

CAPÍTULO 9	POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	29
Artículo 19	Política general de Distribuciones	29
Artículo 20	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	32
CAPÍTULO 10	AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTICIPES Y REUNIÓN	32
Artículo 21	Designación de auditores	32
Artículo 22	Información a los Partícipes	32
Artículo 23	Reunión de Partícipes	33
CAPÍTULO 11	DISPOSICIONES GENERALES	34
Artículo 24	Modificación del Reglamento de Gestión	34
Artículo 25	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	35
Artículo 26	Limitación de responsabilidad e indemnizaciones	35
Artículo 27	Obligaciones de confidencialidad	36
Artículo 28	Acuerdos individuales con Partícipes	37
Artículo 29	Prevención de Blanqueo de Capitales	38
Artículo 30	FATCA y CRS-DAC	38
Artículo 31	Legislación aplicable y Jurisdicción competente	39

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, conjuntamente, más del setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales (Partícipes que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en Mora, así como los Partícipes que tengan la consideración de Afiliada de la Sociedad Gestora y el Asesor no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

Acuerdo Ordinario de Partícipes

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Partícipes que representen, conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (Partícipes que incurran en un conflicto de interés, Partícipes en Mora, así como los Partícipes que tengan la consideración de Afiliada de la Sociedad Gestora y el Asesor, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo)

Acuerdo de Suscripción

acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo

Afiliada(s)

en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Vinculadas; en relación con una persona jurídica o física, cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el art. 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión) o cualquier Persona que, en última instancia, posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje (%) superior al veinticinco por ciento (25%) del capital o de los derechos de voto de dicha persona jurídica de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención de blanque de capital y de la financiación del terrorismo. No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas

Asesor

el significado establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento

Asesor Científico y Operativo

el significado establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento

Auditores

los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento

Cambio de Control

cualquier transmisión o emisión de acciones o participaciones de la Sociedad Gestora o el Asesor, directa o indirectamente, a favor de cualquier Persona que tuviera como resultado un cambio en la titularidad de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora o el Asesor de más del cincuenta por ciento (50%)

Causa	negligencia grave, fraude, mala fe y/o incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora y/o el Asesor, de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, determinado por una resolución judicial firme o condena firme por cualquier Tribunal competente, así como la declaración de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora
Certificado de Residencia Fiscal	el significado establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Código	el Código Fiscal Interno de los Estados Unidos de 1986 (<i>United States Internal Revenue Code of 1986</i>)
Comisión de Gestión Inicial	la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Comisión de Éxito	la comisión descrita en el Artículo 7.3 del presente Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9 el presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 15.2 y 19.4 del presente Reglamento
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento
Coste de Adquisición	el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora en relación con propuestas de inversión que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo

Distribución(es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones, distribución de la cuota liquidativa o cualquier otro método aceptado en Derecho. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribución(es) Temporal(es)	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.4 del presente Reglamento
Empresa(s) en Cartera Admisible(s)	empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el art. 3(d) REuVECA
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (" <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> " o " <i>FATCA</i> "), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre Final	la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses a su discreción, quedando sujeta cualquier extensión adicional al visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes y su comunicación a la CNMV); y que, en todo caso, no podrá exceder de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción
Fecha de Cierre Inicial	fecha posterior a la Fecha de Inscripción que determine a su discreción la Sociedad Gestora
Fecha(s) de Cierre Posterior(es)	la fecha posterior a la Fecha de Cierre Inicial que determine a su discreción la Sociedad Gestora (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Fecha de Cierre Final)
Fecha de Inscripción	la fecha en la que el Fondo ha sido inscrito en el registro administrativo especial de la CNMV
Fecha del Primer Desembolso	en relación con cada Partícipe, la fecha en que realice un desembolso de su Compromiso de Inversión por primera vez en cumplimiento de lo dispuesto en la Solicitud de Desembolso emitida por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Reglamento
Fondo	MOIRA CAPITAL DESARROLLO CRILLON CLOTO, F.C.R.E.
Fondo(s) Sucesor(es)	entidades de capital riesgo asesoradas o gestionadas por la Sociedad gestora y/o el Asesor que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que el Fondo

Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo a título enunciativo, pero no limitativo, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos conforme a lo establecido en el Artículo 7.5.1 del presente Reglamento
Gastos Operativos	el significado establecido en el Artículo 7.5.2 del presente Reglamento
IGA	acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid, el 14 de mayo de 2013
Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, el Asesor, sus empleados, administradores o sus respectivas Afiliadas, hubieran percibido directamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones, en concepto de remuneraciones u honorarios percibidos por su condición de consejeros, servicios de asesoría y consultoría, comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas o los servicios proporcionados a las Sociedades Participadas en atención al Artículo 5.3.7 (a efectos aclaratorios, quedará excluido cualquier importe percibido por el Asesor Científico y Operativo de conformidad con el contrato de prestación de servicios referido en el Artículo 6 del presente Reglamento)
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, a título enunciativo, inversiones en acciones, Participaciones, obligaciones convertibles, opciones, <i>warrants</i> o préstamos
Inversión(es) Admisibles	inversiones en activos definidos como tal en el art. 3(e) del REuVECA
Inversión(es) Complementaria(s)	Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Sociedades Participadas o sus Afiliadas, o en entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una Sociedad Participada o sus Afiliadas (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera (1a) Inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada) o entidades resultantes de procesos de <i>spin-off</i>
Inversión(es) a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses
IPEV Reporting Guidelines	las recomendaciones de “ <i>reporting</i> ” aprobadas o recomendadas por <i>Invest Europe</i> en cada momento, actualmente las “ <i>Investor Reporting Guidelines</i> ” publicadas en el “ <i>Invest Europe Handbook of Professional Standards</i> ” de abril 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento
IVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado
Miembros del Equipo de Gestión	las Personas que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración del Fondo en virtud de una relación laboral o mercantil con la Sociedad Gestora, incluyendo las relaciones laborales especiales de alta dirección
NIF	el significado establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento
Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE (DAC)
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 14.3 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa – en la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el art. decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego)
Participación(es)	las Participaciones del Fondo
Participaciones Propuestas	el significado establecido en el Artículo 17 del presente Reglamento
Partícipe(s)	cualquier Persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo (bien originalmente o bien como resultado de una transmisión posterior de acuerdo con el presente Reglamento) y sea titular de Participaciones

Partícipe(s) Posterior(es)	cualquier Persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente en relación con el incremento de su Compromiso de Inversión, esto es, únicamente con respecto de la cuantía en que aumente su participación en los Compromisos Totales)
Partícipe(s) en Mora	el significado establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 15.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial del Fondo, hasta la anterior de las siguientes fechas: (a) la fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Final; (b) la fecha que considere la Sociedad Gestora a su discreción, siempre y cuando se hubieran realizado Solicitudes de Desembolso a los Partícipes por un importe equivalente a setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales; o (c) la fecha en que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 5.2.
Persona(s)	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Indemnizable(s)	el significado establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento
Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas físicas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos, y otros miembros de la familia hasta el segundo (2º) grado
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Reglamento o Reglamento de Gestión	el presente reglamento de gestión del Fondo, según se vaya modificando en cada momento
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento
REuVECA	Reglamento (UE) 2017/991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n. 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos
Sociedad Gestora	MOIRA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C., S.A.U., inscrita en la CNMV con el número 125
Sociedad(es) Participada(s)	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión

Solicitud(es) de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero (3o), dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, o que produzca idénticos resultados
Transmisión(es)	el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Reglamento
TIR	el significado establecido en el Artículo 14.2 del presente Reglamento
Últimos Beneficiarios del Partícipe	el significado establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el presente Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las <i>IPEV Valuation Guidelines</i>

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de MOIRA CAPITAL DESARROLLO CRILLON CLOTO, F.C.R.E., se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Europeo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión, por lo dispuesto en la sección 1ª y 2ª del Capítulo II y el Capítulo IV de su Título I de la LECR y, a los efectos de su comercialización, se constituye asimismo como un fondo de capital-riesgo europeo sujeto al régimen jurídico contenido en el art. 39 de la LECR y en el REuVECA y por las disposiciones que las desarrollen o sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la inversión en activos que sean Inversiones Admisibles, y mediante los instrumentos financieros descritos en el art. 3 y ss. del REuVECA.

De conformidad con el establecido en el presente Reglamento, el Fondo se propone invertir al menos el setenta por ciento (70%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean Empresas en Cartera Admisibles, por medio de instrumentos de capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Dentro del marco anterior, el Fondo se propone invertir en empresas que, de conformidad con lo establecido en el art. 3(d) del REuVECA (y a través de los instrumentos que reúnan las condiciones del artículo 3(e) del REuVECA (*i.e.*, sean considerados Inversiones Admisibles)), tengan la consideración de Empresas en Cartera Admisibles y asimismo sean compañías de naturaleza no financiera (incluyendo aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros) ni inmobiliaria (excluyendo en este caso empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la sociedad estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica).

La Sociedad Gestora garantizará que el Fondo no utilizará más de treinta por ciento (30%) del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos que no sean considerados Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes; a título meramente ejemplificativo, en compañías cuya actividad económica no cumpla con los requisitos establecidos a estos efectos en el artículo 3(d)(ii) REuVECA.

En cualquier caso, el Fondo acometerá las Inversiones de acuerdo con los criterios de inversión descritos en el Artículo 5 del presente Reglamento, en particular, de acuerdo con las normas de inversión establecidas en el REuVECA, y, asimismo, con las aplicables a los Fondos de Capital-Riesgo de acuerdo con la LECR.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de quince (15) años, a contar desde la Fecha de Cierre Final. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. Las prórrogas podrán llevarse a cabo, el primer (1er) periodo, a discreción de la Sociedad Gestora y, el segundo (2º) periodo, a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en cualquier caso, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV).

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR, el REuVECA (de conformidad con el Artículo 3 anterior) y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

La Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora solicitará el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 15.2 del presente Reglamento.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo máximo o mínimo específico de mantenimiento de las Inversiones.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, acuerdos de compra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, etc.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, tengan su domicilio fiscal o uno de sus centros principales de actividad, operación, decisión estratégica, actividades de gestión/administrativas en la Unión Europea, priorizando, en cualquier caso, las inversiones en España.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo canalizará su inversión en empresas cuya estrategia de negocio será la adquisición y explotación de derechos sobre líneas genéticas de probada excelencia y de alto valor en el ámbito ecuestre, mediante la titularidad de clones y/o derechos de clonación de ejemplares equinos de renombre internacional.

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas.

En principio, el Fondo tiene previsto invertir, como mínimo, en una Sociedad Participada independiente para cada línea genética o clon cuyos derechos se hayan adquirido o sean objeto de adquisición. En la medida en que la participación del Fondo en cada Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora podrá tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo.

5.3.5 Financiación ajeno

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo, cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, u otras formas de endeudamiento financiero, de conformidad con lo establecido en la LECR y REuVECA y, en particular, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del endeudamiento financiero no exceda de doce (12) meses; y
- (b) que el importe agregado del endeudamiento financiero en cada momento no exceda el menor de los siguientes importes:
 - veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o
 - los Compromisos Pendientes de Desembolso.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de Distribución y hasta el momento de su efectiva Distribución a los Partícipes, serán invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en el REuVECA y la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, y dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora tiene suscrito, en nombre y representación del Fondo, un contrato de asesoramiento con KAIROS SPECIAL OPPORTUNITIES, S.L. para la prestación de servicios, en régimen de exclusividad, comerciales, de soporte de negocio y/o seguimiento y monitorización de las Inversiones ("**Asesor**"). Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, y cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

Adicionalmente, OVOHORSE IBERICA, S.L., actuará como asesor científico y operativo del Fondo ("**Asesor Científico y Operativo**"), en virtud de su posición de liderazgo en biotecnología reproductiva aplicada al ámbito animal y conforme al oportuno contrato de prestación de servicios.

En ningún caso ni el Asesor, ni el Asesor Científico y Operativo estarán facultados para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentarán ningún poder de representación del mismo, ni poder para obligarle, ni consecuentemente asumirán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Fondo que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora. Tanto los honorarios del Asesor, como los del Asesor Científico y Operativo, se detraerán de la Comisión de Gestión Inicial, de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito descritas en el Artículo 7 del presente Reglamento, que serán percibidas por la Sociedad Gestora y posteriormente abonadas por ésta al Asesor y al Asesor Científico y Operativo como contraprestación por los servicios prestados al Fondo, conforme a la regulación contenida en este Reglamento.

En concreto, dicha detracción se implementará de la siguiente forma: (a) en relación con la Comisión de Gestión Inicial y la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora, un cincuenta por ciento (50%) será abonado al Asesor; y (b) en relación con la Comisión de Éxito percibida por la Sociedad Gestora: (i) un cuarenta por ciento (40%) será abonado a la Sociedad Gestora; (ii) un cuarenta por ciento (40%) será abonado al Asesor ; y (iii) un veinte por ciento (20%) será abonado al Asesor Científico y Operativo.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos de asesoramiento regularán en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones de la relación entre el Asesor, el Asesor Científico y Operativo, el Fondo y la Sociedad Gestora.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión Inicial

La Sociedad Gestora recibirá en la Fecha de Cierre Inicial y en cada Fecha de Cierre Posterior, una comisión equivalente al cinco por ciento (5%) del importe del Compromiso de Inversión de cada Partícipe en la Fecha de Cierre Inicial o, en su caso, de cada Partícipe Posterior en la Fecha de Cierre Posterior, y que se destine a inversión en Sociedades Participadas (la "**Comisión de Gestión Inicial**").

La Comisión de Gestión Inicial se abonará a la Sociedad Gestora en la siguiente proporción: (a) un tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%) del importe que corresponda se abonará en Participaciones del Fondo; y (b) un uno coma veinticinco por ciento (1,25%) en efectivo que se devengará en la Fecha del Primer Desembolso de cada Partícipe.

7.2 Comisión de Gestión

Durante la vida del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión, con cargo al patrimonio del mismo,

equivalente al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales que se destine a inversión en Sociedades Participadas (la “**Comisión de Gestión**”).

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará diariamente y se abonará trimestralmente de forma anticipada. En relación con el periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos en Fechas de Cierre Posteriores, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Inicial (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer (1er) trimestre, que comenzará en la Fecha del Cierre Inicial, y para el último trimestre del Periodo de Inversión, se ajustará una vez finalizado el periodo correspondiente.

Sin perjuicio de que el abono de la Comisión de Gestión sea trimestral, en los términos indicados, la Sociedad Gestora podrá percibir, en fecha 31 de diciembre de cada ejercicio social, el importe proporcional de la Comisión de Gestión devengada hasta ese momento en el trimestre que corresponda; dicho importe se computará a los efectos de determinar la Comisión de Gestión a percibir en el trimestre de que se trate y se deducirá del importe total a percibir en tal periodo.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones recibidos por la Sociedad Gestora y el Asesor, y no compensados, en los ejercicios anteriores, en lo que exceda de la suma de 100.000 EUR. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese un exceso pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.3 Comisión de Éxito

De forma adicional a la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Éxito equivalente al importe resultante del apartado (c), (e), (g), (i), y el apartado (j)(i) del Artículo 14 del presente Reglamento.

La Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

7.4 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión Inicial, la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.5 Otros gastos del Fondo

7.5.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones y gastos de agentes colocadores, *bróker* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a 100.000 EUR. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora.

7.5.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, Costes por Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría,

valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión o *SPVs*, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, gastos incurridos con relación a las reuniones de Partícipes, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos Operativos debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente a 50.000 EUR anuales. Dicho límite podrá ser incrementado mediante la aprobación del Comité de Supervisión, a solicitud motivada de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora o, en su caso, al Asesor, aquellos gastos abonados por la Sociedad Gestora o, en su caso, el Asesor y el Asesor Científico y Operativo, que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora o, en su caso, el Asesor, y el Asesor Científico y Operativo, hubiera repercutido y recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por representantes de la Sociedad Gestora, el Asesor y el Asesor Científico y Operativo. En cualquier caso, y a efectos aclaratorios, se pone de manifiesto que los representantes de la Sociedad Gestora mantendrán siempre una composición mayoritaria en el Comité de Inversiones y, asimismo, ni el Asesor, ni el Asesor Científico y Operativo, ni sus representantes, tendrán capacidad ni derecho a veto.

8.2 Funcionamiento

El Comité de Inversiones estará encargado de validar las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión del Fondo que serán adoptados, en cualquier caso, de forma vinculante, por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

Las sesiones del Comité de Inversiones podrán celebrarse de forma telefónica o a través de videoconferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión establecerá sus propias normas de procedimiento y organización.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión del Fondo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, tal y como se regula en el presente Reglamento.

9.1 Composición

El Comité de Supervisión estará formado por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de nueve (9) miembros.

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora, y dicho Comité de Supervisión estará compuesto, en cualquier caso, por Partícipes cuyo Compromiso de Inversión en el Fondo sea igual o superior a diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales y, asimismo, por cualesquiera otros Partícipes que nombre la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos aclaratorios, los Compromisos de Inversión de Partícipes asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora (o *AIFM*), serán considerados como un único compromiso de inversión a efectos de alcanzar el umbral previsto en el párrafo inmediatamente anterior.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán formar parte del Comité de Supervisión los Partícipes vinculados a la Sociedad Gestora, el Asesor, el Asesor Científico y Operativo, y/o sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos o cualquiera de sus Afiliadas.

Asimismo, la Sociedad Gestora, el Asesor, el Asesor Científico y Operativo y los Miembros del Equipo de Gestión, no formarán parte del Comité de Supervisión, no obstante, tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante;
- (b) ser informado, de forma puntual, sobre cualquier litigio material que implique al Fondo, la Sociedad Gestora, y/o cualquiera de las Sociedades Participadas, y en el supuesto de que se produzca un supuesto de Partícipe en Mora conforme a este Reglamento de Gestión; y
- (c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión y administración del Fondo y ni el Comité de Supervisión, ni sus miembros, ni las Personas designadas por los Partícipes como miembros del Comité de Supervisión tendrán ninguna obligación fiduciaria con respecto al Fondo.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, una (1) vez al año, con al menos diez (10) días naturales de antelación, haciendo la Sociedad Gestora el mejor esfuerzo posible para convocar las reuniones con una antelación de quince (15) días naturales. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara cualquiera de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica

o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos. No obstante, el Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando, presencial o de conformidad con lo establecido en el párrafo inmediatamente anterior, la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados.

Durante una reunión, una mayoría de miembros del Comité de Supervisión presente en la reunión podrá solicitar a la Sociedad Gestora, el Asesor, el Asesor Científico y Operativo y los Miembros del Equipo de Gestión, que abandonen la reunión para mantener una reunión a puerta cerrada.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán, mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros, decidir solicitar una valoración independiente con respecto al Fondo o cualquier Inversión individual, en caso de que tengan alguna objeción a la Valoración realizada por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora acuerda discutir dicha valoración independiente con los miembros del Comité de Supervisión y considerar su contenido, si es apropiado.

Sin perjuicio de lo previsto en este Artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento, siempre con estricta observancia de todo lo anterior.

Del mismo modo, y sin perjuicio de lo anterior, siempre que lo considere oportuno la Sociedad Gestora en el mejor interés del Fondo, se prevé la posibilidad de que las cuestiones a tratar y/o, en su caso, a resolver por parte del Comité de Supervisión, se sometan al mismo mediante comunicación escrita remitida por parte de la Sociedad Gestora al correo electrónico de cada miembro del Comité de Supervisión -que figure en el Acuerdo de Suscripción o haya sido comunicado formalmente a la Sociedad Gestora, por escrito, con acuse de recibo y lectura o cualquier otro medio fehaciente-, así como con la documentación soporte que fuera necesaria para poder conformar el sentido de su voto. En un plazo de diez (10) días naturales desde el envío de dicha comunicación, cada miembro del Comité de Supervisión deberá devolver a la cuenta de correo electrónico remitente dicha comunicación firmada, en la que, en su caso, se incluya el sentido de su voto. La Sociedad Gestora informará inmediatamente a todos los miembros del Comité de Supervisión del resultado de la votación, incluyendo el detalle de los votos a favor, en contra o, en su caso, la existencia de abstenciones.

9.4 Adopción de los de acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros totales presentes o representados en la reunión. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora) o mediante la firma del documento remitido por la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 9.3 anterior (*último párrafo*).

Cualquier miembro del Comité de Supervisión que pueda tener un potencial conflicto de interés en relación con una resolución deberá informar a la Sociedad Gestora sobre esta circunstancia y si está interesado en votar o no. La Sociedad Gestora informará a los miembros del Comité de Supervisión y se convocará una reunión para tratar la situación de conflicto de interés. En caso de que el miembro con el conflicto considere que, pese a esta situación de conflicto de interés, debería tener derecho a voto, el Comité de Supervisión podrá decidir mediante el voto mayoritario de todos sus miembros no conflictuados si dicho miembro puede votar. La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, determinar si un miembro del Comité de Supervisión puede votar o no. El presente párrafo aplicará *mutatis mutandis* al supuesto previsto en el Artículo 9.3 anterior (*último párrafo*), de forma que, previamente a la remisión de la comunicación por parte de cada miembro del Comité de Supervisión, deberán reunirse para tratar la situación de conflicto de interés conforme a lo previsto en el presente párrafo.

Cuando un miembro del Comité de Supervisión no vote, no se computará su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En caso de que la mayoría de los miembros incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, dicha resolución se aprobara por los Partícipes mediante un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Para el supuesto de que se celebre una reunión del Comité de Supervisión, y con posterioridad a la misma, se redactará un Acta por la Sociedad Gestora, que refleje lo discutidos y las resoluciones adoptadas en dicha reunión, cuya copia se enviará a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Una copia del Acta aprobada se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPE

Artículo 10 Exclusividad de la Sociedad Gestora y conflictos de interés

10.1 Exclusividad

La Sociedad Gestora el Asesor, el Asesor Científico y Operativo, y/o sus Afiliadas, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como cualquier Persona Vinculada, no gestionarán, asesorarán o establecerán Fondos Sucesores, sin un Acuerdo Extraordinario de Partícipes, con anterioridad a la primera (1a) de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en que el Fondo hubiera invertido (o comprometido Inversiones) o reservado para Inversiones Complementarias, así como reservados para el pago de cualesquiera otras obligaciones y gastos del Fondo, un importe equivalente a, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales;
- (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo.

Cualquier oportunidad de inversión identificada por el Asesor y/o sus Afiliadas que forme parte de la Política de Inversión del Fondo deberá ser ofrecida en exclusiva al Fondo.

10.2 Conflicto(s) de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Sociedades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que el Asesor, el Asesor Científico y Operativo, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Asimismo, a título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que, de conformidad con el art. 16.2 de la LECR, el Fondo valorase realizar inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora, éstas serán sometidas al Comité de Supervisión como conflictos de interés.

En cualquier caso, la adquisición, directa o indirecta, por parte del Fondo, de derechos sobre líneas genéticas a una Afiliada del Asesor, será sometidas al Comité de Supervisión como conflicto de interés.

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora solamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con lo establecido en este Artículo 11, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones y los procedimientos descritos en la legislación aplicable.

El nombramiento de una sociedad gestora sustituta para el Fondo, según lo descrito en el presente Artículo, deberá ser previamente aprobada por los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. Si no se nombra una sociedad gestora sustituta dentro de los seis (6) meses siguientes, el Fondo será disuelto y liquidado de conformidad con el Artículo 25 del presente Reglamento.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada, en cualquier momento, a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, cuando concurra un supuesto de Causa.

Los Partícipes tendrán derecho a promover el cese con Causa cuando conozcan, por cualquier fuente, el acaecimiento de un supuesto de Causa. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes tan pronto como sea prácticamente posible, y en cualquier caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de la Causa.

En caso de que los Partícipes acuerden el cese con Causa de la Sociedad Gestora, dicho cese tendrá efectos inmediatos para la Sociedad Gestora, y la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

Desde la fecha de cese, las inversiones y desinversiones se suspenderán automáticamente y sólo podrán efectuarse aquellas Solicitudes de Desembolso que sean necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente vinculantes (incluyéndose el pago de los Gastos Operativos incurridos hasta la fecha), o que hayan sido aprobadas por el Comité de Supervisión, y los Partícipes podrán decidir en cualquier momento, mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes: (i) en su caso, la finalización del Periodo de Inversión; (ii) la elección y nombramiento de una nueva sociedad gestora y la reconstitución del Periodo de Inversión y el levantamiento de las restricciones a las Solicitudes de Desembolso; o (iii) la disolución y liquidación del Fondo de acuerdo con el Artículo 25 del presente Reglamento. Si no se ha tomado ninguna decisión en relación con el nombramiento de una nueva sociedad gestora o la disolución del Fondo dentro de los seis (6) meses siguientes al cese, el Fondo se disolverá y liquidará de acuerdo con el Artículo 25 del presente Reglamento.

11.3 Efectos económicos

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en concepto de Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 14.2 y continuará estando sujeta a la Obligación de Reintegro hasta la fecha de dicho cese por los importes distribuidos en concepto de Comisión de Éxito de conformidad con el Artículo 16.2.

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese con Causa previsto en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la correspondiente resolución de los Partícipes, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, de una única Clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un 1 EUR cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de un 1 EUR; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el presente Reglamento.

Artículo 13 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de cada una de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de las Participaciones previstos en el Artículo 14 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el art. 31.4 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre, modificada por la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una distribución; y (iv) cuando se produzcan reembolsos de Participaciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de Transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 16 y el Artículo 17, respectivamente.

Artículo 14 Derechos económicos de las Participaciones

14.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo (descontado los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 16) a prorrata de su Compromiso de Inversión en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

14.2 Reglas de Prelación

Todos los ingresos del Fondo en relación con cada Sociedad Participada serán, una vez satisfechos los pagos de la Comisión de Gestión que correspondan a dicha Inversión (así como cualesquiera otros gastos y obligaciones atribuibles a dicha Inversión que pudieran corresponder), realizados de conformidad con el siguiente criterio y orden de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que hayan recibido Distribuciones en relación con dicha Inversión por importe equivalente a cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados para realizar dicha Inversión;
- (b) una vez se cumpla el supuesto del apartado (a) anterior, el cien por cien (100%) a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que reciban un importe equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad ("**TIR**") anual de diez por ciento (10%) (compuesta anualmente y calculada sobre la base de 365 días) sobre el importe de sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados a efectos de realizar dicha Inversión;
- (c) una vez se cumpla el supuesto del apartado (b) anterior, se distribuirá el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido un importe equivalente, en cada momento, a diez por ciento (10%) de las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (a) (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud del presente apartado (c));
- (d) una vez se cumpla el supuesto del apartado (c) anterior, el cien por cien (100%) a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que reciban un importe equivalente a una TIR anual de veinte por ciento (20%) (compuesta anualmente y calculada sobre la base de 365 días) sobre el importe de sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados a efectos de realizar dicha Inversión;
- (e) una vez se cumpla el supuesto del apartado (d) anterior, se distribuirá el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido un importe equivalente, en cada momento, a quince por ciento (15%) de las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (a) (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud del presente apartado (e));
- (f) una vez se cumpla el supuesto del apartado (e) anterior, el cien por cien (100%) a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que reciban un importe equivalente a una TIR anual de treinta por ciento (30%) (compuesta anualmente y calculada sobre la base de 365 días) sobre el importe de sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados a efectos de realizar dicha Inversión;
- (g) una vez se cumpla el supuesto del apartado (f) anterior, se distribuirá el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido un importe equivalente, en cada momento, al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (a) (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud del presente apartado (g));
- (h) una vez se cumpla el supuesto del apartado (g) anterior, el cien por cien (100%) a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que reciban un importe equivalente a una

TIR anual de cuarenta por ciento (40%) (compuesta anualmente y calculada sobre la base de 365 días) sobre el importe de sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados a efectos de realizar dicha Inversión;

- (i) una vez se cumpla el supuesto del apartado (h) anterior, se distribuirá el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito, hasta que la Sociedad Gestora haya recibido un importe equivalente al veinticinco por ciento (25%) de las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del apartado (a) (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud del presente apartado (i)); y
- (j) una vez se cumpla el supuesto previsto en la letra (i) anterior: (i) un veinticinco por ciento (25%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito; y (ii) un setenta y cinco por ciento (75%) a todos los Partícipes, a prorrata de su participación.

A efectos de lo previsto en el anterior apartado 14.2(a), 14.2(b), 14.2(d), 14.2(f) y 14.2(h), se tendrán en consideración los Compromisos de Inversión desembolsados a efectos de realizar una determinada Inversión, incluyendo el Coste de Adquisición (o el Coste de Adquisición de aquella parte de la Inversión que se transmite).

Asimismo, las Reglas de Prelación deberán aplicarse para cada Distribución por parte del Fondo, teniendo en cuenta, a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

14.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación.

Los Partícipes realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a la anterior Obligación de Reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 15 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

15.1 Periodo de Colocación

En la Fecha de Cierre Inicial, y/o en cada una de las Fechas de Cierre Posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido y aceptado en el Fondo, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Desde la Fecha de Inscripción se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final (fecha que no podrá superar el plazo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes serán tratados como Partícipes Posteriores exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de Compromisos Totales).

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un importe de Compromisos Totales de, aproximadamente, 35.000.000 EUR, más cualquier importe que sea necesario para atender a los gastos relacionados con la adquisición de las Sociedades Participadas, los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión Inicial y la Comisión de Gestión.

La oferta de Participaciones se realizará con carácter estrictamente privado y, en cualquier caso, de conformidad con el REuVECA.

Los Partícipes serán aquellos inversores cuya categorización corresponda con las secciones I y II del ANEXO II de la Directiva 2014/65/UE (principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales con una riqueza significativa), así como aquellos inversores no considerados profesionales de conformidad con la citada Directiva 2014/65/UE pero que sí cumplan con los requisitos establecidos en el art. 6.1(a) y (b) REuVECA y los inversores recogidos en el art. 6.2 REuVECA. El Compromiso de Inversión mínimo ascenderá a 100.000 EUR en el caso de los inversores sujetos al art. 6.1(a) y (b) REuVECA.

La Sociedad Gestora realizará un ejercicio inicial y periódico de *due diligence* en materia de *compliance* (a modo enunciativo y no limitativo, anticorrupción, sanciones, etc.) respecto de los potenciales inversores que deseen incorporarse al Fondo antes de que éstos asuman un Compromiso de Inversión y, por tanto, la condición de Partícipes.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros, ni ulteriores Transmisiones de Participaciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la Transmisión no revistan la condición de Partícipes), excepto en los supuestos descritos en el Artículo 19 siguiente.

15.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días naturales antes de la citada fecha). En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, Inversiones Complementarias, la Comisión de Gestión Inicial, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y/o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo y en EUR.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros (p.ej., la Comisión de Gestión, etc.); y
- (b) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Reglamento, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados se considerarían como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes en concepto de Distribución.

15.3 Fecha de Cierre Posterior

El Partícipe Posterior procederá, en la Fecha de Primer Desembolso, a suscribir Participaciones de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1 anterior, Participaciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, así como deberá atender a lo dispuesto en el Artículo 7.1. y el Artículo 7.2. en relación con la Comisión de Gestión Inicial y la Comisión de Gestión.

15.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia de la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

15.5 Compromiso del Equipo

La Sociedad Gestora y el Asesor, mantendrán conjuntamente (directa o indirectamente a través de sus respectivas Afiliadas) una participación en el Fondo de, al menos, el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales.

Artículo 16 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del diez por ciento (10%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe podrá ser considerado un **"Partícipe en Mora"**.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación, en su caso, en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, llevar a cabo cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la

totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 14.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, así como el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

- (i) en primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerán al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha participación.

- (ii) en segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la Transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la Transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 17 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

17.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

17.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante:

- (a) que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a:
 - (i) una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción; y
 - (ii) en favor de una Persona Vinculada; y
- (b) que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe,

siempre y cuando, como consecuencia de dichas Transmisiones, dichas Participaciones no sean propiedad de una entidad pública y, asimismo, el Fondo no incurriera en un incumplimiento de cualesquiera disposiciones normativas, regulatorias o de cualquier otra índole que pudieran ser de aplicación al Fondo y/o a la Sociedad Gestora.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo (o, cuando fuera posible en el contexto de la liquidación de un Partícipe, el valor acordado entre la Sociedad Gestora y dicho Partícipe (p.ej., con descuento)).

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su

nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir ("**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

17.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del presente Reglamento).

17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días laborales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 17.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

17.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente incurridos por el Fondo y/o la Sociedad Gestora en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos

aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 18 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 16 para el Partícipe en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo, y en su caso el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones de las que cada uno sea titular.

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 19 Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter semestral). Los importes a distribuir superiores a 500.000 EUR, se considerarán, en todo caso, significativos;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en este Reglamento; y
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo.

19.3 Reciclaje

A los efectos del presente Reglamento, “**reciclaje**” significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, Inversiones Complementarias, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá decidir el reciclaje de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar durante del Período de Inversión;
- (b) los importes desembolsados por los Partícipes para realizar una Inversión (incluyendo una Inversión Complementaria) que no se ha completado, total o parcialmente, como estaba previsto o cuyo Coste de Adquisición es inferior al inicialmente previsto;
- (c) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo (a efectos aclaratorios, el hecho de que cualquier cantidad percibida de una Sociedad Participada o por la desinversión en una Sociedad Participada sea destinada temporalmente a la constitución de un depósito bancario o inversión financiera similar, no significará en ningún caso que dichas cantidades son Inversiones a Corto Plazo y, por tanto, que los rendimientos generados pueden ser reciclados); y
- (d) aquellos ingresos recibidos por el Fondo de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a las cantidades desembolsadas por los Partícipes para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento y los Gastos Operativos por el Fondo.

En ningún caso podrán realizarse Inversiones, incluyendo el importe de reciclaje en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, por importe superior al cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

19.4 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de las mismas, el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión atribuible a dicha Participación) y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación con Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.3 anterior;
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (c) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 15.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, en cualquier momento antes del cuarto (4o) aniversario de la fecha de dicha Distribución o, en cualquier caso, después de la liquidación del Fondo, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (d) por un importe superior al veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente; y
- (e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 26.2, en cualquier momento antes del segundo (2o) aniversario de la fecha de dicha Distribución o, en cualquier caso, después de la fecha de liquidación del Fondo, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de este apartado (e) por un importe superior al veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

19.5 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos.

Como norma general, en lo que se refiere a los Partícipes no residentes en España a efectos fiscales, el Fondo no estará obligado a practicar ninguna retención de impuestos sobre las Distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Partícipes, excepto en el caso de que un Partícipe perciba dicha Distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como un Paraíso Fiscal.

Al objeto de evitar esta circunstancia, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que así les sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, los Partícipes se comprometen a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal deberá ser notificada por dicho Partícipe a la Sociedad Gestora.

Si un Partícipe no pudiera proporcionar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal por ser una entidad en régimen de atribución de rentas y, por tanto, se hallase no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a dicho Partícipe prueba de la residencia fiscal de sus partícipes, socios o miembros, y de la residencia fiscal de los partícipes, socios o miembros del propio Partícipe, que sean entidades en régimen de atribución de rentas y, por tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los **"Últimos Beneficiarios del Partícipe"**. En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye a dicho Partícipe, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe será notificada fehacientemente a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad por parte del Partícipe.

Además, con el fin de recibir las Distribuciones y de realizar los desembolsos que pudiera solicitar el Fondo, se requerirá que los Partícipes faciliten a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté ubicada en un Paraíso Fiscal.

Los Partícipes deben ser conscientes de que, al objeto de cumplir con la legislación en materia fiscal española, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe

que le proporcionen su Número de Identificación Fiscal español ("**NIF**"), y el NIF de los representantes legales o accionistas de los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe.

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPE Y REUNIÓN

Artículo 21 Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el art. 8 del Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

La Sociedad Gestora propondrá a los Auditores que confirmen a los Partícipes si hay asuntos de relevancia de los que deban ser advertidos.

Artículo 22 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento y el folleto debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los *IPEV Reporting Guidelines* y deberá incluir la siguiente información:

- (a) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada ejercicio social, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo;
- (b) dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio social, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo, siempre supeditado al cumplimiento por parte de los auditores del plazo de entrega del Informe de Auditoría. En caso de incumplimiento por parte de la sociedad auditora, la Sociedad Gestora se vendrá obligada a remitir las cuentas anuales auditadas del Fondo a los Partícipes, dentro de los diez (10) días siguientes a su entrega por la sociedad auditora;
- (c) dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes un informe incluyendo:
 - (i) detalle sobre las Inversiones, las Sociedades Participadas y otros activos del Fondo; y
 - (ii) detalle del Coste de Adquisición de las Sociedades Participadas y valoración no auditada de las Inversiones del Fondo.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en el art. 67 y ss. de la LECR y REuVECA.

Artículo 23 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una (1) vez en cada ejercicio social, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco por ciento (25) de los Compromisos Totales. En estos supuestos la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

La notificación de convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar y cualquier documentación de soporte en relación con los asuntos sometidos a su aprobación. Cualquier negocio sometido a la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de la convocatoria no deberá someterse a votación, salvo que así lo aprueben por unanimidad los Partícipes.

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por medios telemáticos, se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier Persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la representación que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La reunión de Partícipes será presidida por los representantes nombrados por la Sociedad Gestora. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora en la sesión ("*in camera session*").

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (los Partícipes en Mora y Partícipes que tengan la consideración de Afiliada de la Sociedad Gestora y el Asesor, no votarán y su voto no se tendrá en cuenta a efectos de alcanzar un acuerdo). No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el Acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

Sin perjuicio de lo anterior, a discreción de la Sociedad Gestora, los acuerdos que sean competencia de la reunión de Partícipes podrán adoptarse asimismo sin necesidad de celebrar reunión alguna (*i.e.*, presencial o telemática) por cualquier medio, tales como *fax*, correo electrónico o correo postal. Para ello, la Sociedad Gestora enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación soporte imprescindible para poder conformar el sentido de su voto. Los Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma a través de correo postal o correo electrónico. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de diez (10) días hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo realizándose el cómputo mediante la suma de los votos válidamente emitidos. En este sentido, podrá considerarse aprobado un determinado acuerdo en cuanto la Sociedad Gestora reciba los votos necesarios para alcanzar las mayorías que correspondan conforme al presente Reglamento.

A efectos aclaratorios, podrán celebrarse reuniones de Partícipes con un propósito meramente informativo, esto es, sin la necesidad de adoptar acuerdos en su seno, en cuyo caso no será necesario observar un *quórum* mínimo de Partícipes, ni la obligación de recoger las cuestiones discutidas a lo largo de la reunión en un Acta.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

24.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 24.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o contando a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 24.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe obligaciones adicionales (incluyendo, sin efectos limitativos, obligaciones para con terceras partes y/o la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión más cualquier importe que sea necesario para atender a los gastos relacionados con la adquisición de las Sociedades Participadas, los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos y la Comisión de Gestión Inicial y la Comisión de Gestión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

24.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 24.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo o la Sociedad Gestora;
- (b) actualizar la identidad de cualquier proveedor de servicios (excluyendo al Asesor);
- (c) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o
- (e) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

Artículo 25 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento; (ii) por el cese con Causa o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes de conformidad con el Artículo 11 del presente Reglamento; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que, en su caso, existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que será la Sociedad Gestora, salvo que de otra forma se acuerde mediante Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe. Dichos estados financieros deberán ser auditados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información relevante a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 26 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

26.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, el Asesor, el Asesor Científico y Operativo, sus respectivos socios, accionistas, administradores, empleados, agentes, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora, el Asesor, o el Asesor Científico y Operativo como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, y los Partícipes que designen a dichos miembros ("**Personas Indemnizables**") estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión o Comité de Inversión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, cuando así lo haya determinado un Juez o Tribunal mediante sentencia firme.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

Sin perjuicio de lo anterior la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

26.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o

pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, cuando así lo haya determinado un Juez o Tribuna mediante sentencia firme.

La Sociedad Gestora, el Asesor y el Asesor Científico y Operativo deberán contratar un seguro de responsabilidad civil adecuado para cubrir el riesgo asumido de acuerdo con lo establecido en este Artículo. De este modo, las Personas Indemnizables deberán obtener cualquier indemnización, en primer lugar, a través de dicho seguro.

Las Personas o entidades que hubieran percibido del Fondo indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada al Fondo.

Artículo 27 Obligaciones de confidencialidad

27.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada “**Información Confidencial**” toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

27.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 27.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 27.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo (pero no de las Sociedades Participadas) recibida en virtud del Artículo 24:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos (*FoF*));
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a

una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso de confidencialidad.

27.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con el presente Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y/o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 28 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes del Fondo en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que así lo soliciten por escrito, y en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días laborales desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Partícipe, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento o derechos con respecto a la Transmisión;
- (d) cuando el acuerdo se refiere a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o la manera en que dichos sean facilitados o la recepción o entrega de opiniones legales;
- (e) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías relativas a un momento concreto, al deber de información fiscal o regulatorio y el uso o revelación de cualquier información confidencial; y
- (f) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 29 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación de terrorismo que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

Artículo 30 FATCA y CRS-DAC

30.1 FATCA

El Fondo podrá decidir registrarse como una Institución Financiera Española obligada a comunicar información, tal y como se define en el IGA. En consecuencia, en dicho caso, el Fondo tendrá que remitir a las autoridades españolas las Cuentas U.S. (*US Accounts*, tal y como se definen en el IGA) que existan entre sus Partícipes. Consecuentemente, los Partícipes se comprometen a presentar diligentemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora con arreglo a las obligaciones establecidas en el IGA. A este respecto, los Partícipes:

1. aceptan cooperar con la Sociedad Gestora para proporcionarle en su debido momento aquella información, modelos, certificaciones o documentación que la Sociedad Gestora razonablemente requiera (incluyendo, a efectos enunciativos, cualquier información requerida en virtud del IGA y las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior) con el objetivo de mantener los archivos apropiados y prever posibles importes sujetos a retención, en relación con sus Participaciones en el Fondo, o cuando de otro modo lo considere razonablemente necesario la Sociedad Gestora para la gestión del Fondo;
2. consienten el uso de cualquier información proporcionada por el Partícipe para cumplir con las Secciones 1471 a 1474 del Código (o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior); y
3. reconocen y aceptan que en caso de no facilitar alguna de la información o documento mencionado anteriormente en relación con las retenciones fiscales de los Estados Unidos (incluyendo, a título enunciativo, cualquier información requerida en virtud del IGA o las Secciones 1471 a 1474 del Código o cualquier *United States Treasury Regulations* o guía promulgada en relación con lo anterior), la Sociedad Gestora, el Fondo, y sus respectivos (directos o indirectos) socios, miembros, directores, consejeros, administradores, empleados, agentes, proveedores de servicios y sus afiliadas no tendrán ninguna obligación o responsabilidad hacia los Partícipes con respecto a cualquier obligación fiscal de Estados Unidos o cualquier obligación que pueda surgir para los Partícipes o los Últimos Beneficiarios del Partícipe como resultado de la falta de entrega de la información citada anteriormente.

En este sentido, los Partícipes deben ser conscientes de que si no proporcionan a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden verse obligados de acuerdo con lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes a los Partícipes o a exigir a los Partícipes su salida del Fondo y, en todo caso, a adoptar cualquier otra medida que considere razonablemente amparada por la buena fe para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe.

De acuerdo con el Capítulo 4 de la Subsección A (secciones 1471 a 1474) del Código, la Sociedad Gestora, como sociedad promotora del Fondo, cumple con los requisitos de una sociedad promotora (*sponsoring entity*) y lleva a cabo las actividades necesarias en relación con las obligaciones del Fondo como sociedad gestionada (*sponsored entity*) por la Sociedad Gestora bajo el §1.1471-5(f)(1)(i)(F) del Código.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación FATCA citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

30.2 CRS Y DAC

En la medida en que el Fondo esté obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostentan o controlan determinadas cuentas financieras y comunicar la información sobre dichas personas al amparo del principio de la asistencia mutua que transpone en España las Normativas CRS y DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), entre otras, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con lo anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos a la Normativa CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS y DAC Española) en los que puedan residir sus Partícipes. En consecuencia, los Partícipes se comprometen a proporcionar diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora aquella información y documentación que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora de conformidad con sus obligaciones bajo la aplicación de la Normativa CRS-DAC Española.

En relación con lo anterior, los Partícipes deben tener conocimiento de que, si no remiten a la Sociedad Gestora dicha información a su debido plazo, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán verse obligados a aplicar las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española, o a requerir a dichos Partícipes su salida del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora, sin responsabilidad alguna frente a los Partícipes, podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento contra el Fondo o contra cualquier otro Partícipe.

Cualesquiera gastos incurridos por el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no le proporcione la documentación CRS-DAC citada, incluyendo los gastos que derivados del asesoramiento legal a estos efectos, serán asumidos por dicho Partícipe.

Artículo 31 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.